

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Divisorio de Luz Marina Gil y Jacobo Gil contra Jorge Armando Gil y, Evangelina Gil.

Radicado: 110013103 009 2021 00202 00.

Secuencia: 13739 del 09/06/2021, **hora:** 01:15 p.m.

Ingresó: 23/07/2021.

Por haberse acreditado el cumplimiento de los requerimientos formulados en auto que inadmitió la demanda y, teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 406. 407 y 409 del CGP, el Despacho

RESUELVE:

- 1.** Admitir a trámite el presente proceso DIVISORIO promovido por **LUZ MARINA GIL y JACOBO GIL** contra **JORGE ARMANDO GIL y, EVANGELINA GIL.**
- 2.** Córrese traslado de la demanda a la convocada por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y/o contradicción.
- 3.** Procédase con la notificación de esta providencia a la demandada, en los términos procesales vigentes.
- 4.** Decretar la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble y certificado de libertad y tradición del bien mueble objeto de división. Ofíciase a las autoridades administrativas correspondientes.
- 5.** Reconocer al abogado ARISTOBULO HUÉRFANO TORRES como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b093cfa3e272fb2179b1328f8135a3629125c2600c5b5e55958a44ab67c258

Documento generado en 11/08/2021 07:57:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>